

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda.
Bucaramanga, 11 de octubre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (07) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

La señora OLGA TOLOZA TOLOZA, Guardadora del adolescente JOHAN SEBASTIAN TOLOZA TOLOZA presenta demanda de Jurisdicción Voluntaria - LICENCIA PARA DIVIDIR Y LIQUIDAR BIENES DE MENORES a través de apoderada judicial.

Del estudio de la solicitud se desprende que adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión,

- No aporta los folios de matrícula inmobiliaria números 300-470593, 300-470594, 300-470595 y 300-470596.
- Debe aclarar las pretensiones de la demanda, ya que del examen de los documentos arrimados al proceso, se encuentra que el predio de mayor extensión con M.I No 300-108722 ya fue objeto de división material, en cuatro lotes, a los que les fue asignadas las matriculas inmobiliarias antes citadas, los que continúan en cabeza de los ocho (8) propietarios del inmueble, en consecuencia debe precisar si lo que se pretende es obtener autorización para que el menor J.E.T.T, enajene el 12,5% del que es propietario en los lotes identificados como

Lote 1, Lote 3 y Lote 4, por cuanto para adquirir el 37,5% del lote 2 no necesita autorización judicial, o si lo que pretende es aclarar o adicionar la escritura Pública mediante la cual se protocolizó la división material, para adjudicar los lotes a sus propietarios según lo convengan, caso en el cual deberán traer certificación que acredite el inicio de dicho trámite notarial y el requerimiento por parte del ente notarial de la autorización judicial.

- Debe aclarar porque el lote cuatro presenta un área superior (183 mts²) a los lotes 1, 2, y 3, (115 mts² cada uno) ya que de acuerdo a lo narrado, se pretende que el adolescente pierda su porcentaje en el lote 4, para compensarlo con la adquisición del 12,5% del lote dos, del que ya es propietario en un 12,5%, circunstancia desventajosa para este.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de jurisdicción voluntaria - LICENCIA PARA DIVIDIR Y LIQUIDAR BIENES DE MENORES instaurada por la señora OLGA TOLOZA TOLOZA, Guardadora del adolescente JOHAN SEBASTIAN TOLOZA TOLOZA, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. NANCY JEREZ VELASCO, abogada en ejercicio, portador de la T.P. 234.229 del C. S. de J. como apoderada de la parte demandante en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE;

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6db7ff10155aa6aa785bb71404de42222f2d3d4d0b218de6e03c0230dda7769a**

Documento generado en 07/11/2023 01:52:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>